

Aplicación	Denominación	Importe — Pesetas
21.211.715A.472	<b>Presupuesto de gastos Aumentos</b> Para atender los gastos de sacrificio y transformación que se originen en la operación de erradicación de la peste porcina clásica .....	500.000.000

**Artículo 3. Financiación del suplemento de crédito y del crédito extraordinario.**

El suplemento de crédito y el crédito extraordinario a que se refieren los artículos anteriores se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 4 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14930** *ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, regula los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano en la Administración General del Estado. En su artículo 13, se crean las Comisiones ministeriales de Información Administrativa, se especifica su composición, funciones que deberán desarrollar y régimen de funcionamiento, disponiéndose que existirá una en cada Departamento ministerial.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en dicho precepto, resulta preciso proceder a la constitución de la Comisión ministerial de Información Administrativa en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que previa aprobación del Ministro de Administración Públicas, vengo a disponer:

Primero. *Composición de la Comisión.*

1. La Comisión ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales prevista en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Vicepresidente primero: El Secretario general técnico.  
Vicepresidente segundo: El Subdirector general de Información Administrativa.

Vocales: El Jefe del Gabinete de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Empleo.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Asuntos Sociales.

El Subdirector general de Recursos Humanos.

El Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Proceso de Datos.

El Secretario general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Secretario general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Secretario general del Instituto Social de la Marina.

El Secretario general del Instituto de la Mujer.

El Secretario general del Instituto de la Juventud.

El Secretario general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

El Secretario general del Fondo de Garantía Salarial.

El Subdirector general de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Empleo.

El Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Un representante, con rango de Subdirector de las siguientes Direcciones Generales:

Gabinete del Ministro.  
Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Intervención General de la Seguridad Social.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dirección General de Trabajo.

Dirección General de Fomento de la Economía Social.

Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia.

Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

En representación de los órganos territoriales del Departamento:

Tres Directores provinciales del Departamento, o los de sus entidades dependientes, designados por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Información Administrativa designado por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

2. Además de los miembros mencionados en el apartado anterior, podrán asistir a las sesiones de la Comisión, sin carácter de vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo. *Formas de actuación.*

La Comisión de Información actuará en Pleno o Comisión Permanente.

Tercero. *Funciones de la Comisión.*

La Comisión ministerial de Información Administrativa desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento,

siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las Unidades de Información.

c) Potenciar el intercambio de información de que disponga las Unidades de Información.

d) Potenciar, supervisar y coordinar la información a facilitar por las distintas unidades emisoras de información a la Unidad Departamental de Información.

e) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad que se desarrollen.

f) Diseño y propuesta de los programas formativos dirigidos al personal destinado en las unidades de información.

g) Informar y proponer los proyectos normativos que, promovidos por el Departamento o por cualquiera de sus organismos y entidades de derecho público adscritos, afecten de forma directora a la información.

#### Cuarto. *Composición de la Comisión Permanente.*

La Comisión Permanente, presidida por el Subdirector general de Información Administrativa, estará integrada por cinco vocales de la Comisión designados por el Pleno, a propuesta del Presidente, actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Comisión.

#### Quinto. *Funciones de la Comisión Permanente.*

1. Aquellas que delegue el Pleno.
2. Las de seguimiento de las actuaciones aprobadas por el Pleno.

#### Sexto. *Régimen de sesiones.*

1. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente. El Pleno celebrará, como mínimo, una sesión al semestre.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente, cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen y, al menos, con carácter trimestral, para la ejecución, impulso y seguimiento de las funciones que le estén encomendadas. Sus reuniones serán convocadas por su Presidente.

#### Séptimo. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico y actuación de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, y al capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Octavo. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1997.

**ARENAS BOCANEGRA**

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo, Secretaria general de Asuntos Sociales, Directores generales del Departamento y Directores de las entidades dependientes del mismo.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14931** REAL DECRETO 1095/1997, de 4 de julio, por el que se reorganiza el Consejo Jacobeo.

La Constitución establece en su artículo 149.2 que «sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas». Este mandato constitucional obliga a las Administraciones públicas a promover la coordinación, cooperación y comunicación de las actividades culturales procurando así optimizar los beneficios sociales y económicos que estas actividades producen.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional en todo lo relativo al Camino de Santiago, realidad cultural y turística internacionalmente reconocida, el Real Decreto 1530/1991, de 18 de octubre, creó el Consejo Jacobeo, como órgano de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, para canalizar las actuaciones que aquéllas realizaran en este ámbito.

Los buenos resultados obtenidos por medio del Consejo Jacobeo, al facilitar la comunicación entre las instituciones públicas, la programación concertada y la coordinación de sus actuaciones, aconsejan su mantenimiento, si bien adaptando su composición a la nueva estructura de la Administración General del Estado y, en su caso, de las Comunidades Autónomas con representación en el mismo, e introduciendo alguna modificación en su organización y funcionamiento, fruto de la experiencia acumulada, lo que habrá de permitir una mejor eficacia en las actividades del Consejo, y muy especialmente en la preparación de futuros Años Santos Jacobeos.

En su virtud, oídas las Comunidades Autónomas interesadas, a propuesta de los Ministros de Educación y Cultura y de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1997,

### DISPONGO:

#### Artículo 1. *Fines.*

El Consejo Jacobeo, que se regirá por el presente Real Decreto, es el órgano de cooperación que tiene por finalidad facilitar la comunicación entre la Administración General del Estado y la de las Comunidades Autónomas que forman parte del mismo, a efectos de coordinar y colaborar en los programas y actuaciones que se prevean en relación con el Camino de Santiago y con la celebración de los Años Jacobeos.

#### Artículo 2. *Organización.*

1. El Consejo Jacobeo se organiza en Pleno y en Comisión Ejecutiva.

2. Todos los cargos del Consejo serán honoríficos, sin derecho a percibir retribución alguna.

#### Artículo 3. *Composición y funciones del Pleno.*

1. El Pleno se integra por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura.

Vicepresidente: El Consejero de Cultura y Comunicación Social de la Junta de Galicia.